

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 618-2014-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación formulado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en contra de las dieciséis Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 286-2014-GRA/PR, y estando al contenido del Informe N° 879-2014-GRA/ORAJ por el cual se concluye con la declaratoria de Nulidad de Oficio de las Resoluciones antes descritas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de abril de 2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2014-GRA/PR, la que resolvió:

ARTICULO 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazado de propiedad del Estado con una extensión de 56.0257 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234668 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

ARTICULO 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

ARTICULO 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Que, estando a la evaluación realizada a la Resolución Ejecutiva Regional antes señalada, se observa que la misma no cuenta con la Opinión Técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales puesto que al momento de su emisión se tuvo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO-JAD el cual precisaba que los Gobiernos Regionales con competencias transferidas no requieren de opinión técnica de la SBN cuando se trate de disposición de predios de propiedad del Estado.

Que, conforme a la normatividad de Bienes Estatales se observa que la Opinión Técnica que emite la SBN constituye un requisito esencial para proceder con las acciones de disposición de los bienes del Estado, requisito regulado por diversos Artículos del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA:

• Artículo 9.2 inciso "f" del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA:
Son funciones y atribuciones del Ente Rector, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

De Supervisión:

f) Emitir Opinión Técnica en los actos de disposición de predios de propiedad del Estado, con excepción de los bienes de propiedad regional y municipal, de aquellos que sean materia de procesos de formalización y titulación, o de los que estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de normas especiales

....



- Artículo 10° inciso "h" del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA:
Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:

“...
h) Disponer de sus bienes, previa opinión técnica de la SBN, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento y con las excepciones señaladas en la Ley y demás normas sobre la materia.
...”

- Artículo 33° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA:
De la instancia que aprueba los actos sobre bienes inmuebles:

“...
En el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto, excepto para los bienes de propiedad regional y municipal, de aquellos que sean materia de procesos de formalización y titulación o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales”.

- Artículo 65° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA:
Del procedimiento de la Transferencia de Dominio

“...
La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias”.

Que, teniendo en cuenta la evaluación realizada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2014-GRA/PR emitida por el Gobierno Regional de Arequipa, se observa que las mismas no cuentan con la Opinión Técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, puesto que, al momento de su emisión se tuvo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO-JAD el cual precisaba que los Gobiernos Regionales con competencias transferidas no requerían de opinión técnica de la SBN cuando se trate de disposición de predios de propiedad del Estado. Opinión que según la propia SBN fue errada.

Que, como ya se ha fundamentado constituye un requisito esencial del acto de Transferencia entre Entidades del Estado la Opinión Técnica del Ente Rector; por tal motivo, en el presente caso la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2014-GRA/PR ha contravenido lo regulado por la Ley N° 29151 y su Reglamento el D.S. N° 007-2008, siendo pertinente que el Gobierno Regional de Arequipa declare su Nulidad de Oficio.

De acuerdo al contenido del Artículo 10° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...

Además, se debe tener en cuenta para el caso lo normado por el Artículo 202° de la Ley antes acotada:

Artículo 202°.- Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 (...)

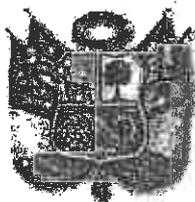
Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.”

Que, en cuanto a la Apelación deducida por la representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales Ing. Katia Inés Mieses Fernández, no podemos dejar de emitir pronunciamiento, toda vez que siendo la SBN el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales conforme lo regula la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

REPUBLICA DEL PERU



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 618-2014-GRA/PR

Estatales” y siendo el Gobierno Regional de Arequipa parte de dicho Sistema de Bienes Estatales con facultades de administración de los bienes del Estado en nuestra jurisdicción, nos encontramos sometidos a dicha normatividad, por lo tanto, al declarar de Oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2014-GRA/PR, carece de sentido emitir pronunciamiento respecto del Recurso Impugnativo deducido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.



Que, con Informe N° 879-2014-GRA/ORAJ y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2014-GRA/PR, debiendo reponerse el procedimiento hasta antes de la emisión de la misma, en base a los fundamentos que sustentan la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **once (11)** días del mes de **agosto** del Dos Mil Catorce.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE